

que se haya acordado por la Cámara, qué número de tropas deberán guarnecer el territorio de Nuevo México.»

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion otro de la comision primera de Hacienda, que concluye con este artículo:

«Se prohíbe, bajo la pena de comiso, la introduccion extranjera de toda clase de manufacturas ordinarias de algodón y lana, cualquiera que sea su denominacion.»

El Sr. Bustamante hizo la siguiente proposicion, que fué desechada:

«Pido á la Cámara se suspenda la resolucion de este expediente, hasta que se decida el de las hilazas.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y nueve señores contra siete y se aprobó por cuarenta y siete contra nueve. Aprobaron los Sres. Diaz (D. A.), Moreno, Solana, Ordaz, Ramirez, Rico, Anaya (D. J. M.), Garmendia, Tapia, Escudero, Gil, Castillo, Rioseco, Quintana, Quijano, Carvajal, Ulloa, Arcos, Gondra, Palomino, Salvatierra, Zerecero, Ameche, Moral, Guadalajara, Aguilera, Diaz (D. Pedro), Anaya (D. P.), Castañeda, G. Tato, Tornel, Ortiz, Diaz, Ahumada, Alvarez, Miranda, Quintana Roo, Schafino, Ugalde, Campacoz, Ortiz de Leon, Plata, Rada, Oyarzú, Herrera, Almonte, Bazo y Bermudez, y reprobaron los Sres. Lanuza, Requena, Bustamante, Parás, Portugal, Gonzalez, Pimentel, Dominguez, Liceaga y presidente.

El Sr. Bazo, hizo la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Diaz y Almonte:

«Pido á la Cámara se sirva igualmente prohibir la introduccion de obras toscas de madera, hierro, laton y otras de este género.»

Admitida, se mandó pasar á la comision que entendió en este asunto.

Como propuso la comision de peticiones, se mandaron pasar á la de puntos constitucionales, los testimonios de las causas formadas al vicegovernador del Estado de Occidente, que presenta su apoderado D. Juan Francisco Iriarte.

El señor presidente señaló para discutirse el dia de mañana, los dictámenes, sobre si se han de depositar en la Tesoreria general de la Federacion, las limosnas colectadas para los santos lugares, sobre arreglo de comisarias, y sobre las observaciones del gobierno, á la ley que organiza la milicia activa.

El Sr. Diaz, como presidente de la comision nombrada para llevar al Senado el acuerdo sobre tabacos, dió cuenta de haberlo verificado.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno, Rodríguez, por tener licencia y Herrera (D. Manuel, por enfermedad. No estuvieron á la hora los Sres. Escudero, Tapia, Reyes, Zerecero, y faltó sin aviso el Sr. Landa.

Vicente G. de Guído, presidente.—Juan Pablo Bermudez, dipatado secretario.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del dia 11 de Febrero de 1839.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la misma, dirigiendo varios de-

cretos de las Legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto del Sr. Alpuche:

1.º En el Distrito Federal, territorios de Tlaxcala, Colima, y Estados donde no se siembre algodón, la compañía del C. J. M. Godoy y de D. Guillermo Dollar y D. Jorge Winterton, disfrutará por el término de seis años contados desde la fecha de la primera introduccion, derecho exclusivo para introducir hilazas del número 20, inclusive abajo, con estas obligaciones:

1.º Traer del extranjero segun explicarán los artículos siguientes, y poner en giro, telares de mano en que se puedan fabricar tegidos ordinarios de lana y algodón.

2.º Pagar á la hacienda federal dos reales por derecho de importacion de cada libra de hilaza de los números expresados.

3.º Entregar en esta capital, vendidos á costo y costas, telares iguales á los que usare la compañía, hasta en número de cincuenta á cada uno de los territorios, y ciento á cada uno de los Estados que no fueren mencionados en los artículos.

4.º Vender á las personas particulares, tambien á costo y costas, hasta otros cuatro mil telares iguales á los de la compañía, distribuyéndolos de este modo: quinientos en Jalapa, un mil quinientos en Puebla y dos mil en México.

5.º Poner tienda en esta capital, y en otros dos puntos que designare el gobierno, para vender hilazas, lo ménos desde el número veintidos, inclusive abajo.

6.º En caso que alguno ó algunos Estados de Tabasco, Yucatan, Oaxaca, Puebla, México, Michoacan ó Jalisco,

hubieran determinado que en su respectivo territorio, se haga uso de este proyecto, y los habitantes no quisieren verificarlo de su cuenta, pondrá en giro la compañía hasta doscientos de los mismos telares; pero si los habitantes quisieren ponerlos de su cuenta, entonces los entregará la compañía en el número expresado á costo y costas en la capital del respectivo Estado, quedándole facultad para poner en ella hasta veinte de su cuenta, cuya entrada franqueará para que se instruyan en el manejo las personas que señalare el gobierno.

3.º Si los habitantes del Estado de Querétaro ó los del Estado de Guanajuato, ó San Luis Potosí, Zacatecas ó Durango, quisieren poner telares por su cuenta, la compañía se los entregará en las capitales, y á costo y costas, hasta en número de cien telares á cada uno, quedando en tal caso á la compañía facultad de poner por su cuenta diez telares en el respectivo; y si los habitantes no quisieren establecerlo, lo hará la compañía á lo menos en el referido número de ciento.

4.º La compañía comenzará á cumplir su obligacion en el Distrito Federal, Estado de Puebla, y territorio de Tlaxcala, á mas tardar dentro de cuatro meses contados desde que empiece á correr el término del derecho exclusivo, y en los demas Estados y territorios de Colima dentro de ocho meses.

5.º Por el mismo término de seis años, y bajo las propias obligaciones referidas, se concede á la compañía, que pague por derecho de importacion, la cuota fija de tres reales en cada libra de hilaza de algodón número veintidos que introduzca á la República.

6.º Los Estados donde se siembra algodón, quedan en entera libertad para adoptar, á juicio de la respectiva legislatura ó para prohibir que en sus territorios se haga uso de este proyecto; y aun en caso que resuelvan la prohibicion, podrán exigir los telares asignados en los antecedentes artículos, y á costo y cos-

tas; pero serán entregados por la Compañía en el lugar que ella señalare dentro de la República.

7º Si una guerra exterior o abarazare el comercio ó el libre trámite de Europa á este país, ó si alguna inquietud interior llega á perturbar la tranquilidad y órden público, no correrá el término designado en los artículos 1º y 3º, sino que se resarcirá el tiempo impedido.

El gobierno, á instancia de los interesados, calificará si ocurren ó no esos acontecimientos, y el tiempo que deba resarcirse.

8º La compañía podrá poner de su cuenta en las Aduanas marítimas ó fronterizas, comisionados para que celen de sus derechos.

Se puso á discusión un dictámen de la primera comision de Hacienda que concluye con este artículo.

«Se autoriza al gobierno para que proceda á la rifa de la hacienda de Amalucan en los mismos términos que ha propuesto el gobierno.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra uno, y se aprobó por unanimidad de los cuarenta y cuatro siguientes: Valle [D. R.], Garmendia, Moreno, Solana, Ramirez, Tapia, Quintana Roo, Arcos, Anaya [D. J. M.], Gondra, Diaz [D. A.], Alpuche, Quijano, Ortiz, Gonzalez, Carvajal, Ameche, Ulloa, G. Tato, Salvatierra, Tornel, Castañeda, Palomino, Anaya [D. P.], Reyes, Valle (D. F.), Portugal, Requena, Alvarez Miranda, Schisfino, Ahumada, Ugalde, Gil, Castillo, Parás, Campacoz, Ortiz de Leon, Dominguez, Plata, Rada Lanuza, Almonte, Bermudez, Bazo y presidente.

El C. Tornel hizo la siguiente proposicion:

1º El Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, se presentará ahora mismo á informar á la Cámara, desde

cuando comenzó á contar el Gobierno los sesenta dias acordados por el Congreso de prorogar el artículo 7º de la ley de 3 de Octubre último, sobre préstamo en el Distrito Federal.

2º Cuándo cesó este término.

3º Si ántes de publicarse la próruga en el Distrito, se negoció en él algun préstamo.

4º Si despues de fenecidos los sesenta dias contados desde el dia 29 de Noviembre, se ha negociado y negocia algun préstamo.

Tomada inmediatamente en consideracion y declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Se puso á discusión el dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre el montepío que solicitan los hijos del licenciado D. Antonio López Matoso, que concluye proponiendo se archive el expediente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Otro de la comision de guerra, sobre las observaciones del gobierno á la ley que organiza la milicia activa.

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los cuarenta y cuatro señores ya dichos, y además los cinco siguientes: Quintana (D. Matías), Zerecero, Escudero, Ordaz y Moral.

Proposicion 1ª: Al artículo 3º del capítulo 1º se hará esta reforma: á la palabra *inmediatos* seguirá: *quedando con este nombre en Tuxpan, el que anualmente existe: en lugar de organizándose en Tuxpan ó sus inmediaciones, dos compañías por lo menos de uno de los batallones que se designan al Estado de Puebla.*

La comision retiró esta y la 2ª

3ª En el artículo 9 se intercalará en el verbo *constará* el siguiente perfido *de un teniente coronel jefe de instrucc-*

cion; y en la palabra *subteniente* este otro: *un cirujano, un capellan*, omitiéndose en él en donde se habla de la plana mayor miliciana, un teniente coronel jefe de instrucccion, hasta *capellan*.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y seis, que fueron los mismos de la votacion anterior, ménos los Sres. Tapia, Quijano y Campacoz.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Bocanegra por estar en una comision del gobierno: Rodriguez por tener licencia; Liceaga por ocupacion; Basadre, Bustamante, Duque, Herrera (D. Francisco), Herrera (D. Manuel), Landa, Rioseco y Rico, por enfermedad.

No estuvieron á la hora los Sres. Almonte, Alpuche, Gondra, Palomino, Requena y Valle (D. Fernando).

Vicente G. de Guído, presidente. — Juan Pablo Bermudez, diputado secretario. — José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del dia 12 de Febrero de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió Cuenta con dos oficios de la Secretaría del Senado, devolviendo aprobados los acuerdos sobre indulto del soldado del 7º regimiento, Ignacio Sampayo, y sobre la inconstitucionalidad del decreto número 138 de la Legislatura de Veracruz, que anuló la eleccion.

Se mandaron pasar al gobierno.

Al Senado, se mandó pasar la iniciativa del Congreso de Puebla, sobre que de preferencia se remitan las instruccio-

nes del enviado de Roma, por haber informado la Secretaría que en aquella Cámara existian los antecedentes.

Se dió segunda lectura á una proposicion de los Sres. Basadre y Requena, que tuvo la primera el dia 10 del corriente, en cuya acta consta.

Admitida, se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Gil y Diaz:

«Las comunicaciones oficiales con que se debe dar cuenta á la Cámara, conforme á la obligacion 5ª del artículo 32 del reglamento no se leerán íntegras, sino que se formará un extracto de ellas.»

Continuó la discusión del dictámen de la comision de Guerra, sobre las observaciones que hizo el gobierno á la ley que organiza la milicia activa.

Proposicion 4ª en el artículo 11.

«Se harán las mismas reformas que en el 9.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y ocho señores, y se aprobó por cuarenta y seis contra uno: aprobaron los Sres. Diaz (D. A.), Ramirez, Gil, Valle (D. Rómulo), Basadre, Anaya (D. J. M.), Palomino, Moreno, Lanuza, Carvajal, Oyarzú, G. Tato, Aguilera, Amechi, Ulloa, Diaz (D. Pedro), Rico, Ordaz, Moral, Guadalajara, Zerecero, Reyes, Castañeda, Anaya (D. Pedro), Duque, Rioseco, Valle (D. Fernando), Portugal, Miranda, Ahumada, Requena, Alvarez, Schisfino, Parás, Gonzalez, Campacoz, Ortiz de Leon, Liceaga, Plata, Rada, Tornel, Castillo, Garmendia, Herrera (D. Francisco), Almonte, Bermudez y presidente. Reprobó el Sr. Ugalde.

Proposicion 5ª

«Se creará un batallon guarda-costas de cuatrocientas plazas, en el puerto de Alvarado, señalándose esta fuerza más en el estado número 2 al de Veracruz.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra ocho y se aprobó por veintiocho contra veinte, resultando reprobada por no haber las dos terceras partes que requiere el artículo 56 de la Constitución. Aprobaron los siguientes: Tapia, Gil, Basadre, Anaya (D. Pedro), Ortiz y Diaz, Lanuza Carvajal, Aguilera, Guadalajara, G. Tato, Ameche, Ulloa, Moral, Castañeda, Duque, Riosero, Castillo, Valle (D. F.), Portugal, Schiafino, Ahumada, Ugalde, Miranda, Requena, Ortiz de Leon, Dominguez, Rada, Solana, Escudero, Diaz, Garmendia, Ordaz, Parás, Campacoz, Liceaga, Zerecero, Tornel, Bermudez y presidente.

Se suspendió esta discusion por haberse presentado el oficial mayor de la Secretaría de Hacienda, á informar sobre la proposicion del Sr. Tornel, aprobada el dia anterior.

En seguida hizo el mismo Sr. Tornel, otra proposicion que fué aprobada, para que mandase su informe por escrito, y se pasase á la primera comision de Hacienda.

Como propuso la comision de peticiones, se mandaron pasar á la de Justicia, las solicitudes del C. Lucas Candelle, sobre que se le restituya á su empleo, y Nazario Leon, sobre que se le commute la pena de último suplicio ha que ha sido condenado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comision del gobierno; Rodriguez, por tener licencia, Berduzco, Herrera (D. Manuel) y Landa, por enfermedad. No asistieron á la hora los Sres. Alpuche, Gondra, Ortiz (D. N.), Requena y Valle (D. Fernando).

Vicente G. de Guído, presidente.— Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.— José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

Del dia 13 de Febrero de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Congreso de Jalisco, participando haber dado principio á sus sesiones ordinarias aquella Legislatura el dia 1.º del corriente.

Se mandó contestar haberse oido con agrado.

Del gobierno de Zacatecas, remitiendo dos ejemplares de la memoria con que dió cuenta al Congreso de aquel Estado.

Se mandaron pasar á la comision de industria.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Reyes:

«El gobierno mandará que se borren de las pulquerías y casas particulares el escudo de las armas nacionales, pues que ellas solo deben ponerse en los edificios públicos.»

Se dió segunda lectura al proyecto del Sr. Alpuche que tuvo la primera el dia 11 del corriente, en cuya acta se insertó, y admitido se mandó pasar á la comision de Industria.

Habiendo informado la Secretaría que las instrucciones que se han de remitir al enviado á Roma, y sobre que hace iniciativa el Congreso de Puebla, están en el gobierno, se mandó pedirle informe sobre el particular.

Se puso á discusion la proposicion 6.ª del dictámen de la comision de guerra sobre las observaciones que hizo el gobierno á la ley que organiza la milicia activa, que dice:

El artículo 18 del capítulo 3.º se redactará en esta forma:

«Para mantener los caballos de los cuerpos de milicia activa cuando no estén sobre las armas, continuará el gobierno los antiguos usos del español en esta materia.»

El Sr. Palomino hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

Pido que se suspenda la discusion del presente dictámen, mientras se presenta el Ministro de Guerra, á quien se llamará para que asista

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision 1.ª de Hacienda, sobre si se han de depositar en la Tesorería de la federacion ó en las de los Estados, las limosnas colectadas para los santos lugares; y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los treinta y siete señores siguientes: Diaz (D. A.), Garmendia, Solana, Anaya (D. J. M.), Ramirez, Salvatierra, Escudero, Valle (D. R.), Duque, Lanuza, Requena, Quijano, Ameche, Arcos, Aguilera, Guadalajara, Moral, Rico, Oyarzú, Ulloa, Diaz (D. P.), Herrera (D. J. M.), Castañeda, Palomino, Anaya (D. P.), Carrillo, Carvajal, Ahumada, Ortiz de Leon, Campacoz, Ortiz y Diaz, Alpuche, Tapia, Almonte, Herrera (D. F.), Bermudez y vice presidente contra los ocho siguientes: Portugal, Alvarez, Miranda, Schiafino, Gonzalez, Gil, Parás y Liceaga.

Art. 1.º Las limosnas colectadas para los santos lugares, hasta el dia de la entrega de las rentas á los Estados, pertenecen á la hacienda de la federacion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra ocho y se aprobó por treinta y seis, siendo los mismos que aprobaron en general la votacion anterior, menos el Sr. Escudero; contra trece que son los ocho que reprobaron y además los siguientes: Valle (D. F.), Ahumada Ugalde y Campacoz, quedando en los que aprobaron en lugar de los Sres. Ahumada y Campacoz, los dos siguientes: presidente y Rada.

El Sr. Castillo hizo la siguiente adicion:

«El gobierno de la federacion destinará las cantidades colectadas á las escuelas de primeras letras.»

Admitida, se mandó pasar á la comision 1.ª de Hacienda.

Los Sres. Berduzco y Zerecero presentaron el siguiente artículo adicional:

«Se prohíbe en adelante la colectacion de limosnas con esta denominacion y de redencion de cautivos.»

Admitida se mandó pasar á la comision.

Se suspendió esta discusion para continuar la de la proposicion 6.ª del dictámen de la comision de Guerra, sobre las observaciones del gobierno á la ley que organiza la milicia activa.

La retiró la comision para redactarlo.

Se presentó una comision del Senado, que devolvió reformado el acuerdo en que se deroga la ley de 17 de Noviembre del año próximo pasado, y se mandó pasar á la comision que ha entendido en el asunto de preferencia.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de Justicia, que concluye con esta proposicion:

«Se le abonan al C. José del Villar, los cuatro cursos y medio de cánones que hizo en el colegio de Santiago Tlalotelco.»

Tomado inmediatamente en consideracion á pedimento del Sr. Solana, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y nueve señores, y se aprobó por unanimidad de los mismos que votaron en la anterior.

De la misma, que concluye con esta proposicion:

«Se le concede al C. Alejo Salazar,

la dispensa de siete meses de práctica que solicitó para recibirse de abogado.»

Tomado inmediatamente en consideración á pedimento del Sr. Almonte, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por el mismo número.

De la segunda de Hacienda, sobre que se iguale en todas las estafetas de la República, el porte de las cartas y pliegos.

De la propia, sobre aumentar los correos en los Estados y territorios distantes.

De la primera de Hacienda, sobre aumento de sueldo á los empleados en el montepío de animas.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Bocanegra, por estar en una comisión del gobierno, Rodríguez y Basadre, por tener licencia, y Bazo por enfermedad. No estuvieron á la hora los Sres. Alpuche, Carvajal, Domínguez, Cásares, Lanuza, Moreno, Quijano, Valle (D. Fernando) y Zerecero.

Vicente G. de Guído, presidente.— Juan Pablo Bermúdez, diputado secretario.— José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del día 14 de Febrero de 1839.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, dirigiendo una representación del Ayuntamiento de esta capital, en que solicita se le restituya la parte del derecho de sisa,

que se le defraudó por el gobierno español en el año de 1832.

Se mandó pasar á la primera comisión de Hacienda.

De la de guerra, participando haber dirigido al comandante general el decreto en que se indulta de la pena capital, al soldado del 7.º regimiento Ignacio Sampayo.

Se mandó archivar.

De los Sres. senadores Zúñiga y Escalante, pidiendo no se tome en consideración el decreto número 97 de la Legislatura de Sonora y Sinaloa, hasta que reciba el manifiesto que ha dado, y en que constan las razones que hubo para expedir el mencionado decreto.

Se mandó pasar á la comisión de Peticiones.

De la de Hacienda, informando sobre los motivos por qué se demoró la publicación del decreto de 3 Octubre último, que facultó al gobierno para negociar un préstamo de tres millones de pesos.

A moción del C. Zerecero, acordó la Cámara que se retirase la comisión primera de Hacienda á abrir dictámen para que se discutiera en esta misma sesión.

Se leyó y aprobó el extracto de discusión del dictámen de la comisión primera de hacienda, sobre la rifa de la hacienda de Amaluca, y la minuta del acuerdo de esta Cámara.

También se leyeron las minutas de los acuerdos sobre abono de unos cursos de cánones en la universidad al C. José del Villar, y dispensa de siete meses de práctica para recibirse de abogado al C. Alejo Salazar.

Se dió segunda lectura á una proposición de los Sres. Gil y Diaz, que tuvo la primera el día 12 del corriente, en cuya acta consta; y admitida se mandó pasar á la comisión de Reglamento.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Tornel.

1.º Es libre la siembra, beneficio y venta del tabaco, desde el día 1.º de Enero de 1830.

2.º Por cada libra de tabaco que se coseche en estado de perfecto beneficio, se contribuirá á las rentas federales con medio real, y con una cuartilla para las de los Estados.

3.º En los territorios y Distrito federal, percibirá la hacienda pública tres cuartillas, por cada libra de tabaco que se coseche ó introduzca:

4.º El gobierno general podrá contratar con los de los Estados ó con los particulares, la renta respectiva de aquellos.

5.º Los Estados, para cubrir las necesidades de su Erario, podrán gravar el tabaco labrado ó en polvo, en un cinco por ciento sobre el valor corriente de ellos.

6.º Se gozará de la misma facultad para el gobierno federal respecto del Distrito y territorios.

7.º Desde el día 1.º de Enero de 1830, será libre la extracción del tabaco en rama, labrado ó cernido, para el extranjero.

8.º Será libre de todo derecho el tabaco que se extraiga para el extranjero.

9.º Se renueva la prohibición bajo la pena de comiso, de introducir en la República tabaco extranjero en rama, labrado ó cernido.

10. El gobierno presentará un reglamento para la recaudación del impuesto señalado en los artículos 2.º y 3.º

De los Sres. Castillo y Almonte.

1.º El cultivo del tabaco será libre en todos los Estados y territorios de la Federación.

2.º Los individuos que quieran cultivarlo, formarán una compañía con el nombre de «cosecheros de tabaco.»

3.º Esta compañía elegirá una sección compuesta de tres individuos, que gire todos los negocios relativos al ramo, y con la cual se entenderá el gobierno.

El primer nombrado será el director de ella.

4.º Para proceder á esta elección, podrán los cosecheros emitir su voto por sí ó por apoderado ante el gobierno, quien dispondrá el tiempo y modo de verificarse.

5.º La compañía de cosecheros contribuirá para los gastos de la Nación, con la cantidad de cuatro millones de pesos anuales, que pagará en cuatro plazos adelantados, y distribuidos en el año.

6.º Antes de entrar en posesión de la libertad que le concede esta ley, cautionará ante el gobierno, y á su satisfacción, la expresada cantidad.

7.º Los Estados y territorios que no quieran cultivar el tabaco, continuarán bajo las mismas prohibiciones que hasta aquí

8.º El gobierno no cesará en la contrata que tiene celebrada con los actuales cosecheros, hasta que haya percibido el primer entero de que habla el artículo 5.º

9.º Los asuntos judiciales que se versen sobre los objetos de esta ley, serán del resorte de los tribunales respectivos.

10. Los empleados en este ramo, quedarán en calidad de cesantes.

La sección de la referida compañía, formará á la mayor brevedad su reglamento, y lo pasará á las Cámaras para su aprobación.

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de Guerra, sobre las ob-

servaciones del gobierno á la ley de milicia activa.

Proposición 6.^a Reformada por la comision en estos términos:

El artículo 18 del capítulo 3.^o, se redactará en esta forma.

«El gobierno proveerá y conservará los caballos necesarios para los regimientos activos, con arreglo á las disposiciones gubernativas dadas sobre esta materia para los extinguidos cuerpos provinciales, á cuyo efecto celebrará contratos con los hacendados que libre y voluntariamente quieran hacerlas bajo este método.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la misma, y son los siguientes: Gil. Ortiz. Diaz. G. Tato. Anaya. Quintana Roo. Tapia. Berduco. Reyes. Carvajal. Lanuza. Amechi. Ulloa. Ordaz. Moral. Guadalajara. Aguilera. Oyarzú. Basadre. Salvatierra. Arcos. Gondra. Rico. Palomino. Castañeda. Anaya. Duque. Rioseco. Gonzalez. Miranda. Portugal. Requena. Bustamante. Ahumada. Ugalde. Parás. Campaco. Liceaga. Plata. Rada. Bermudez. Almonte y presidente.

Proposición 7.^a

En lugar de la brigada de artillería que se señalaba en esta ley al territorio de Tlaxcala, se establecerá de la misma fuerza que se habia de componer ésta, un cuerpo de caballería igual en todo lo demás á los de esta arma.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por cuarenta y seis señores contra uno, y se aprobó por los cuarenta y dos ya dichos, á excepcion del Sr. Anaya y además los siguientes: Garmendia. Solana. Ramirez. Alvarez. Valle. Reyes. Herrera [D. Manuel]. Diaz [D. Antonio]. Anaya [D. J. M.]. Schiafino y Herrera [D. Francisco], contra el Sr. Anaya [D. Pedro].

Se suspendió esta discusion para ponerse á ella el dictámen de la comision

primera de Hacienda, sobre el informe del secretario del ramo acerca de los motivos que impidieron la pronta publicacion del decreto de 3 de Octubre último, que lo autorizó para negociar un préstamo de tres millones de pesos.

El Sr. D. Fernando Valle hizo la siguiente proposicion, que fué desechada.

Pido que se suspenda la discusion del dictámen sobre prorogar el término señalado al gobierno para celebrar el empréstito, mientras se presenta el ministro de Hacienda á dar cuenta de la inversion de los millones que se han negociado.

Declarado suficientemente discutido en lo general el dictámen, hubo lugar á votar por los cuarenta y tres señores siguientes: Tornel. Lanuza. Garmendia. Tato. Diaz. Solana. Amechi. Quintana. Ramirez. Gil. Ortiz. Diaz. Rioseco. Guadalajara. Ulloa. Ordaz. Moral. Tapia. Aguilera. Reyes. Rico. Salvatierra. Herrera [D. Manuel]. Arcos. Castañeda. Carvajal. Dominguez. Oyarzú. Anaya [D. José María]. Anaya [D. Pedro]. Miranda. Portugal. Requena. Ahumada. Ugalde. Parás. Campaco. Liceaga. Plata. Rada. Herrera [D. Francisco]. Bermudez. Almonte y presidente, contra los cuatro siguientes: Palomino. Zerecero. Duque y Bustamante.

Art. 1.^o El gobierno está facultado para contratar sin limitacion de tiempo, los tres millones de pesos, á cuyo fin se le autorizó por el decreto de 3 de Octubre último.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra uno, y se aprobó por los treinta y nueve ya dichos en la votacion anterior, menos los Sres. Lanuza. Ramirez. Tapia y Parás, contra el Sr. Valle [D. Fernando].

El segundo artículo lo retiró la comision por inútil.

La Cámara acordó, á pedimento del Sr. Tornel, que una comision llevase al Senado el anterior acuerdo, y el señor

presidente nombró para ella á los Sres. Tornel, Rico y Valle [D. Fernando].

Continuó la discusion del dictámen sobre las observaciones del gobierno, á la ley que organiza la milicia activa.

Proposición 8.^a

Continuarán las doce compañías de artilleros, en la forma que establece el artículo 6.^o del decreto de 14 de Febrero de 824, sobre el arreglo provisional del cuerpo permanente de artillería.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por los cuarenta y dos siguientes: Campaco. Parás. Duque. Rioseco. Solana. Amechi. Gil. Ortiz. Diaz. Anaya [D. J. M.]. Lanuza. Carvajal. Guadalajara. Ulloa. Ordaz. Moral. Tapia. Aguilera. Berduco. Reyes. Oyarzú. Gondra. Herrera [D. M.]. Castañeda. Arcos. Anaya [D. P.]. Salvatierra. Zerecero. Miranda. Portugal. Alvarez. Requena. Ahumada. Schiafino. Ugalde. Plata. Rada. Garmendia. Herrera [D. Francisco]. Diaz. Bermudez. Almonte y presidente, contra los dos siguientes: Tornel y Rico.

La comision retiró absolutamente las proposiciones 1.^a y 2.^a de su dictámen.

A pedimento del Sr. Oyarzú, se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

«Será igual en todas las estafetas de la República, el porte de las cartas y pliegos que de sus Estados y territorios vienen á esta capital, ó se la dirigen de ella reduciéndolo el gobierno al menor que actualmente se paga.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y cuatro señores arriba expresados, y además el Sr. G. Tato.

Quedó señalado para discutirse en la sesion inmediata, el dictámen sobre que

se establezca un correo de la capital de Monterey al puerto del Refugio.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra por estar en una comision del gobierno; Rodriguez por tener licencia; Landa, Moreno, Alpuche y Bazo, por enfermedad.

No estuvieron á la hora los Sres. Diaz [D. Pedro]. Gondra. Oyarzú. Quijano y Requena.

Vicente G. de Guído, presidente. — Juan Pablo Bermudez, diputado secretario. — José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del día 16 de Febrero de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, dirigiendo el decreto número 148 de la Legislatura de Veracruz, en que declara nulos los actos del Congreso nombrado en Jalapa el dia 18 de Diciembre de 1828.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Hacienda, pidiendo se autorice al gobierno para que por el término de dos años, y sin perjuicio de armar en guerra los buques nacionales cuando las circunstancias lo demanden, pueda ceder al comercio de la capital de la Federacion y de los Estados, los buques de transporte para sus giros y especulaciones mercantiles.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra unidas.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones, que tuvieron la primac-